

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2021-00022-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANTANDER DARIO GALINDO TELLEZ
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Santa Marta, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. solicita que se integre en calidad de litisconsorte necesario a su representada, toda vez que considera que la decisión que se adopte dentro del trámite del proceso afectará directamente a la ARL de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, en el evento que se declare la nulidad del Dictamen demandado, y se ordene a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realizar una nueva valoración.

Al respecto, el artículo 61 del CGP establece:

"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

De la norma en cita, se puede concluir que dentro del presente proceso se hace necesario la integración de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. bajo la premisa que se debe hacer la inclusión de todos los sujetos procesales que por cualquier motivo las resultas del proceso les llegare a afectar o que por cualquier motivo se encuentren relacionados con el objeto de reclamación. Es por esto, que se accederá a la solicitud del apoderado judicial de la de la aseguradora y se integrará al proceso en calidad de litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte Necesario a éste proceso a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. de conformidad con lo dicho en las motivaciones.

SEGUNDO: El llamado como Litisconsorte Necesario tiene el mismo término que la demandada para pronunciarse acerca de la demanda y de la integración a ésta Litis debiendo ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: El presente proceso se suspenderá mientras se surta la notificación y efectiva vinculación de la llamada como Litisconsorte en éste asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**